

Tercero.—De conformidad con el artículo 12 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, no deben computarse como alteraciones patrimoniales, los incrementos o disminuciones de patrimonio que pudieran ponerse de manifiesto con ocasión del canje de acciones y aportaciones que comportan las presentes operaciones de fusión y escisión, en los términos y condiciones que el citado artículo determina.

Cuarto.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devenguen como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Quinto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 24837 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de octubre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	118,352	118,648
1 dólar canadiense .....	98,497	98,743
1 franco francés .....	19,286	19,334
1 libra esterlina .....	207,011	207,529
1 libra irlandesa .....	176,080	176,520
1 franco suizo .....	77,644	77,838
100 francos belgas .....	314,217	315,003
1 marco alemán .....	65,866	66,030
100 liras italianas .....	8,845	8,867
1 florín holandés .....	58,406	58,552
1 corona sueca .....	18,998	19,046
1 corona danesa .....	17,064	17,106
1 corona noruega .....	17,685	17,729
1 marco finlandés .....	27,776	27,846
100 chelines austriacos .....	936,927	939,273
100 escudos portugueses .....	79,510	79,710
100 yens japoneses .....	93,103	93,337
1 dólar australiano .....	96,579	96,821
100 dracmas griegas .....	80,200	80,400
1 ECU .....	136,359	136,701

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24838** RESOLUCION de 20 de octubre de 1988, de la Dirección General de Carreteras, por la que se faculta a los Jefes de Demarcación de Carreteras para delegar funciones.

Con el fin de agilizar la tramitación de expedientes en materia de uso y defensa de las carreteras y adecuar las delegaciones actualmente en vigor a la nueva estructura de los servicios periféricos, procede sustituir el contenido del apartado cuarto de la Resolución de 2 de abril de 1986

(publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28), por el que se recoge a continuación:

«4.º Quedan facultados los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado para delegar en los Jefes de Area y Jefes del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras las funciones que el Reglamento General de Carreteras atribuye a las extinguidas Jefaturas Provinciales de Carreteras.»

En consecuencia, queda derogado el apartado 4.º de la Resolución de 2 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28).

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1988.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuis.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24839** ORDEN de 16 de septiembre de 1988 por la que se dispone la ampliación de enseñanzas a partir del curso académico 1988/89, en Institutos de Formación Profesional de Alcorcón (Madrid) y Torrijos (Toledo).

Como complemento a la Orden de 29 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y con el fin de atender a las necesidades educativas de varios Institutos de Formación Profesional que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con los favorables informes emitidos por las correspondientes Direcciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los Institutos de Formación Profesional que más abajo se relacionan ampliarán sus enseñanzas a partir del próximo curso académico 1988/89, con las profesiones que para cada uno de ellos académicamente se detallan:

Alcorcón (Madrid). Instituto de Formación Profesional número 3. Rama Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.  
Torrijos (Toledo). Instituto de Formación Profesional. Rama Sanitaria. Profesión: Clínica.

Madrid, 16 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**24840** ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, de fecha 16 de mayo de 1988, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio de Padua Fernández Junquera-Huergo.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio de Padua Fernández Junquera-Huergo, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 16 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio de Padua Fernández Junquera-Huergo, contra la Orden de 13 de mayo de 1986, en lo que a él se refiere, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 25 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a derecho. Procede reconocer el derecho del actor al ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, con su incorporación al destino que le corresponda, reconocimiento de servicios más el abono de las retribuciones dejadas de percibir. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1983), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.